[**ANEXO: DEFINICIÓN DE COBERTURAS, DEDUCIBLES, SUBLIMITES Y CLAUSULAS ESPECIALES.** 2](#_Toc505672260)

[**1.** **SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS** 2](#_Toc505672261)

[**2.** **SEGURO DE MANEJO PARA ENTIDADES ESTATALES** 12](#_Toc505672262)

[**3.** **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO).** 18](#_Toc505672263)

[**4.** **SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOVILES** 21](#_Toc505672264)

[5. **SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES**. 27](#_Toc505672265)

[6. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**. 29](#_Toc505672266)

[7. **SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS**. 34](#_Toc505672267)

[**8.** **SEGURO DETRANSPORTE DE VALORES.** 36](#_Toc505672268)

[**9.** **SEGURO INCENDIO DEUDORES** 38](#_Toc505672269)

[**10.** **SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES** 42](#_Toc505672270)

# **ANEXO: DEFINICIÓN DE COBERTURAS, DEDUCIBLES, SUBLIMITES Y CLAUSULAS ESPECIALES.**

Este documento contiene las definiciones específicas de coberturas, deducibles, sublímites, clausulas y cada una de las necesidades de cobertura o protección de la E.S.E Metrosalud en su programa de seguros generales.

# **SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS**

**CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes y/o recursos de propiedad de la E.S.E METROSALUD, o que estén bajo su responsabilidad, tenencia, administración, y control, así como aquellos en los cuales se tenga interés asegurable a cualquier título. En general, se ampara todo lo que no se encuentre expresamente excluido.

**BIENES ASEGURADOS**

Toda propiedad real o personal, sobre bienes materiales de propiedad de la E.S.E METROSALUD, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o donde se tenga algún interés asegurable, ubicados dentro y fuera de los predios del asegurado en territorio colombiano y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores o utilizados dentro o sobre ríos y lagunas; utilizados en desarrollo del objeto social de la E.S.E METROSALUD, consistentes en pero no limitados a lo siguiente:

**EDIFICIOS.** Construcciones, cimientos, estructuras y sus adicciones, y en general toda clase de construcciones propias y de terceros, de edificios y elementos inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, bajo la responsabilidad, tenencia y/o control de la E.S.E METROSALUD, tales como pero no limitados a:

Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

**MEJORAS LOCATIVAS**. Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por la E.S.E METROSALUD, aún en el caso de que el mismo no sea propietario, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

**CONTENIDOS:** Los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos: decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros. Incluye, además, máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

**EQUIPO Y MAQUINAS EN GENERAL.** Toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

**EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.** Equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable. Se incluyen los Equipos Móviles y Portátiles.

**DINERO Y TÍTULOS VALORES.** Dentro y fuera de la caja fuerte.

**ELEMENTOS DE ALMACÉN E INVENTARIOS**. Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la E.S.E METROSALUD, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

**EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO - EQUIPO MEDICO CIENTIFICO.** Incluye equipos propios, equipos recibidos en comodato, equipos recibidos en arrendamiento y todos aquellos que se encuentren bajo el cuidado, tenencia, control, custodia y todos aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad.

**EQUIPOS ESTRUCTURALES.** Corresponden a equipos (plantas eléctricas, aires acondicionados, plantas telefónicas, redes de datos, CCTV, sistema de monitoreo y seguridad, ascensores) instalados en la estructura física de hospitales, centros de salud y sedes administrativas. Según inventariado anexo. Valor incluido en el edificio.

**RELACIÓN DE INMUEBLES:**



**COBERTURAS BÁSICAS:**

**TODO RIESGO**. Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo) y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro.

**No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados.**

Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

**Sustracción todo riesgo**. Para bienes que por su naturaleza puedan o deban permanecer fuera de los predios asegurados o movilizados en vehículos de propiedad del asegurado, que no estén amparados por la cobertura de equipos móviles equipo electrónico. Excluye transporte y bajo este ítem se encuentran bienes tales como obras de arte, instrumentos musicales, equipos de precisión etc.

**Sustracción con violencia**. Sublímite asegurado por evento hasta $3.500.000.000 evento/vigencia/riesgo amparando todos los bienes muebles, contenidos en general, dinero y títulos valores, de propiedad de METROSALUD y por los cuales sea legalmente responsable (de terceros)

**Equipos móviles y portátiles**. Sublímite asegurado por evento hasta $1.000.000.000 amparando los computadores portátiles, video beam, cámaras fotográficas, filmadoras, videograbadoras, equipos de proyección, y demás equipos que el asegurado determine como móviles no mencionados aquí; incluyendo aquellos que se encuentran bajo su cuidado, tenencia y control a cualquier título.

**Nota**: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y clausulas básicas para las cuales no se indique Sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

**INCENDIO INHERENTE:** se ampara el incendio accidental que se produzca en los aparatos eléctricos o electrónicos que provenga de cualquier causa inherente a su funcionamiento.

**ARCHIVOS Y DOCUMENTOS**. Sublímite de $1.500.000.000. Ampara los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

**BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS**. Sublímite de $20.000.000/100.000.000 evento / vigencia. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

**LIMITES DE COBERTURA:**

Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones.

**GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.** 100% de los demostrados por el asegurado. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, cubre los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

**OTROS GASTOS CUBIERTOS**. Con sujeción a la suma asegurada, sin aplicación de deducible:

- **GASTOS DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO Y AÉREO. SUBLÍMITE $500.000.000**. Se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

**- REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS DE DEMOLICIÓN. SUBLÍMITE $2.000.000.000.** La compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

**- GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. SUBLÍMITE. $500.000.000.** Cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

**-GASTOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES. SUBLÍMITE $500.000.000.** Los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

**- PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES. SUBLÍMITE. $500.000.000.** Amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

**- GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES. SUBLÍMITE $1.000.000.000.** Se ampara los gastos en que incurra el asegurado para realizar.

Reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

**- GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA. SUBLÍMITE $500.000.000**. Gastos de viaje y Estadía de Funcionarios y Técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.

**- GASTOS EXTRAORDINARIOS. SUBLÍMITE DE $750.000.000**. En caso de que los equipos electrónicos se vean afectados por un evento amparado bajo la presente póliza, la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de arrendamiento de equipos e instalaciones; con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, la operación que desarrolla el asegurado con estos equipos.

**ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA** (Incluido Terrorismo y sabotaje). **$50.000.000.000, evento/ agregado anual.**

**COBERTURA DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, sublimite 10% valor del edificio, máximo $400.000.000,** incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.**

**COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACIÓN DE SOFTWARE, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA. SUBLÍMITE DE $500.000.000. S**e cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.

Además, se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

La entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

**COBERTURA PARA CONJUNTOS.** Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software, (con un límite para Software de **$200.000.000),** de los equipos que sufran daño material y para los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. Sublímite del amparo: **$ 300.000.000.**

**COBERTURA PARA INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS HASTA $200.000.000**, se extiende a cubrir el impacto directo del rayo y/o la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

**COBERTURA PARA VÍAS DE ACCESO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO**. Siempre y cuando estén dentro de los predios del Asegurado y estén incluidos dentro del valor asegurable. Se cubre igualmente la reconstrucción de obras civiles, carreteras, puentes, postes de luz y todos aquellos construidos por el asegurado para el desplazamiento hasta o dentro del predio asegurado hasta **$500.000.000**; se debe dar aviso a la compañía dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de la obra.

**EQUIPOS DE REEMPLAZO TEMPORAL**. Extensión de cobertura para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. Con aviso a 90 días

**EXTENSIÓN DE LA COBERTURA A HURTO Y HURTO CALIFICADO PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES. SUBLÍMITE DE $450.000.000** **EVENTO/ VIGENCIA**. Se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior. En caso de hurto dentro de los predios se aplicará el deducible que corresponda a este amparo y no el de equipo móviles y/o portátiles fuera de predios..

Se amparan los Computadores Portátiles, Video Beam, Cámaras Fotográficas, Filmadoras, Videograbadoras, Equipos de Proyección y demás Equipos que el Asegurado determine como Móviles, no mencionados acá, incluyendo aquellos que se encuentres bajo su cuidado, tenencia y control a cualquier título.

**EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES**. Se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Se amparan los Computadores Portátiles, Video Beam, Cámaras Fotográficas, Filmadoras, Videograbadoras, Equipos de Proyección y demás Equipos que el Asegurado determine como Móviles, no mencionados acá, incluyendo aquellos que se encuentres bajo su cuidado, tenencia y control a cualquier título.

**ÍNDICE VARIABLE DEL 5% SIN COBRO DE PRIMA.**

**PORTADORES EXTERNOS Y REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN. SUBLÍMITE DE $250.000.000 / $500.000.000 EVENTO / VIGENCIA**. Se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

**RENTA PARA INSTALACIONES Y EDIFICIOS PROPIOS. PERÍODO DE DOCE (12) MESES Y SUBLÍMITE POR MES DE $100.000.000**. Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al tomar en arriendos inmuebles, incluidos el pago de servicios públicos y administración, de tal forma que le permita continuar sus operaciones.

Se entienden igualmente los arrendamientos de oficinas, equipos de oficinas, muebles, equipos de procesamiento de datos y similares.

**FRIGORÍFICOS.** Sublímite asegurado por evento/vigencia hasta **$700.000.000.**

**ATRACO EN PREDIOS.**

**TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA (100%), MAREMOTO (100%), TSUNAMI (100%).**

**CLÁUSULAS BÁSICAS**

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS NO INFORMADOS**. Se ampara en forma automática aquellos equipos de propiedad del asegurado o que se encuentren bajo cuidado, tenencia y control, o por los que fuere responsable, que por error u omisión no intencional no se hubieran informado oportunamente, siempre y cuando se trate de equipos que debieran de estar amparados, corriendo por cuenta del asegurado la demostración de la propiedad de tales bienes. Sublímite **$200.000.000.**

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO**. Cubre los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora; modificación esta que debe ser informada por el asegurado dentro de los siguientes ciento veinte (120) días.

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REEMPLAZADOS TEMPORALMENTE**. Amparar los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros bienes propios o de terceros.

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES EN FERIAS**, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite **$500.000.000.**

**AMPARO PARA BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO EN PREDIOS O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.** Sublímite **$500.000.000**, aviso ciento veinte (120) días.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no y los tomados en arriendo comodato y/o leasing. Sublímite de **$200.000.000** y sesenta (60) días para el aviso.

**ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES**. Hasta el 50%. A petición escrita de la E.S.E METROSALUD, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

**APLICACIÓN DE UN SOLO DEDUCIBLE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE VARIOS AMPAROS Y/O INTERESES.**

**CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA**. La ocurrencia de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sucedan dentro de un periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

**CLÁUSULA DE ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA. SUBLÍMITE DEL 20% DEL VALOR DE LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA PARTE DE LA EDIFICACIÓN AFECTADA.** En caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos de adecuación, del o los inmuebles afectados, a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.

**CLÁUSULA DE CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN DERIVADA DE UN EVENTO SUBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO AMPARADO EN LA PÓLIZA. SUBLÍMITE $500.000.000**. Se cubren las pérdidas materiales por contaminación que se ocasiones directamente por los daños resultantes de la ocurrencia de un riesgo amparado por la presente póliza, caso en el cual se indemnizara los daños resultantes, así como los gastos de demostración, limpieza y recuperación de los bienes asegurados por la presente póliza.

**CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: (Arbitramento)Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia, y de acuerdo con el Código de Comercio.

**COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES. SUBLÍMITE $20.000.000.000 Y AVISO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS**. La aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos. La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos. La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

**COBERTURA PARA VEHÍCULOS**, Embarcaciones, aeronaves, maquinaria y equipo en depósito, reposo, inmovilizados y/o para remate, con un sublímite de **$1.000.000.000.**

**COBERTURA POR HUNDIMIENTOS**, corrimiento del terreno o desprendimiento de tierras rocas, como consecuencia de un evento súbito, imprevisto y/o desconocido por el asegurado.

**AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIOS**. El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO**. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la E.S.E METROSALUD, ha permitido realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**DAÑOS A CAUSA DE INSTALACIONES DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN**. Sublímite **$1.000.000.000** Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

**DAÑOS POR FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS.**

**DEFINICIÓN DE BIENES** Y **DENOMINACION EN LIBROS.** La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE**. La determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes muebles, se efectuará con base en una cotización de un bien de la misma o similar clase, capacidad, marca y características que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la indemnización se hará por el valor asegurado, consignado en el certificado de propiedad emitido por la ESE Metrosalud, sin aplicación de demerito de acuerdo con tabla. La aseguradora, conserva su potestad de sondear el mercado al momento de liquidar el siniestro.

**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES**. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**EXTENSIÓN DE LA CLÁUSULA DE TRASLADOS TEMPORALES, PARA AMPARAR EL TRÁNSITO DE LOS BIENES. SUBLÍMITE DE $300.000.000**. Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Incluyendo el tránsito.

**GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE SUELOS Y TERRENOS,** que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza, **hasta el 5%** del valor asegurable del bien inmueble afectado.

**GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO**. Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.

**LABORES Y MATERIALES, CON TERMINO DE AVISO A CIENTO VEINTE (120) DÍAS**. La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía Aseguradora, y si estos constituyen a grabación de los riesgos la aseguradora se comprometerá dar respuesta dentro de las 5 días hábiles siguiente sobre las nuevas condiciones que se aplicarían a los riesgos.

**MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD sublimite de $300.000.000 evento/vigencia**. Se extiende la cobertura a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Incluye transito).

**NO APLICACIÓN DE DEMÉRITO POR USO Y/O MEJORA TECNOLÓGICA**, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos.

**NO APLICACIÓN DE DEMÉRITO POR USO Y/O MEJORA TECNOLÓGICA, PARA RIESGOS DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA**: no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnización de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según las tablas de depreciación indicadas

**NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA EVENTOS DIFERENTES A AMIT/HAMCC Y TERREMOTO,** para los riesgos de incendio y anexos excepto HMACC-AMIT y terremoto.

**NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO**. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 1**0%**. La aplicación del infraseguro únicamente opera para pérdidas parciales, esto es, cuando el valor de la perdida no supere el valor de reposición a nuevo del bien asegurado.

**DEMERITO O DEPRECIACION POR USO.** El valor real de un bien asegurado se obtiene restándole al valor de Reposición a Nuevo, el porcentaje (%) de demerito por uso y mejora tecnológica, y será utilizado en la liquidación de un siniestro cuando así se requiera.

**NO CONCURRENCIA DE AMPAROS**, Cláusulas o condiciones. Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**ATENCION DE SINIESTROS.** La aseguradora se compromete a atender los siniestros, nombrar el ajustador si se requiere, dentro de las 48 horas siguientes al aviso, y de no hacerlo se entiende que autoriza a la E.S.E METROSALUD para iniciar la reparación de los daños con cargo a la aseguradora quien se encargara de hacer el pago respectivo al proveedor.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**. El pago se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la legalización completa del siniestro. El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la E.S.E METROSALUD decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO.** En caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

**RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite de hasta el valor monto total asegurado.

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

**SUBROGACIÓN.** Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

3. Cualquier miembro del gabinete municipal, empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos o mediante conductas dolosas o gravemente culposas.

**PROPIEDAD HORIZONTAL.**

**EXPERTICIO TECNICO.**

**COBERTURA PARA REFORMAS Y CONSTRUCCIONES.** Sublímite de **$500.000.000** con aviso dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la reforma y/o construcción.

**REPARACIONES EN CASO DE SINIESTRO.** Se autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias en caso de siniestro, sin consultar previamente a la aseguradora y siempre y cuando que esta reparación no exceda el deducible contratado en más de **$50.000.000** y con el compromiso del asegurado de entregar las siguientes informaciones:

- Aviso de siniestro a la aseguradora dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro o la fecha en que lo hubiera conocido.

- Presentar un informe detallado del siniestro.

- Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación.

- La aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario y aun después de haber sido efectuada la reparación.

**CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES**. Los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico, Maquinaria y Equipo, Equipo Médico Científico, Equipos Estructurales, Elementos de Almacén e Inventarios, Equipo en Comodato, Equipo en arrendamiento, Equipo Portátil, Equipo Móvil, Equipos Estructurales, Mercancías).

La actualización de los valores asegurados se realiza anualmente mediante el sistema de Sondeo con los diferentes proveedores de los equipos.

Los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

**CONDICION COMPLEMENTARIA.** En caso de que por orden de autoridad competente se indique que el terreno no puede ser utilizado nuevamente para la construcción de inmuebles, como consecuencia de un evento amparado dentro de esta póliza, se reconocerá adicionalmente al asegurado un 10% como sublimite del valor del inmueble afectado.

**PRESENTACION DE INFORMES.** La aseguradora que atiende el programa de seguros de la E.S.E METROSALUD, deberá presentar trimestralmente un informe por cada una de las pólizas con la siguiente información:

No. de Póliza; Ramo; Amparo Afectado; Causa de la perdida y/o daño; Bienes afectados; Valor de la perdida; Fecha del siniestro; Fecha de pago; Valor indemnizado; Deducible; Valor de la reserva y cualquier otra información acordada previamente con el asegurado. Dicha información debe ser remitida en medio magnético (mail en formato Excel) y acorde con la plataforma tecnológica de la E.S.E METROSALUD.

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

|  |  |
| --- | --- |
| **TABLA DE MÉRITO POR USO PARA EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTRONICOS** |  |
| La siguiente tabla es de obligatorio cumplimiento por parte de los oferentes y en caso de proponer una tabla diferente el ramo será calificado como **NO CUMPLE TECNICAMENTE Y SERA RECHAZADO** | |
| A. De 0 a 5 años: 0% B. De 5 a 10 años: 3% C. Más de 10 años: 5% | |
| **TABLA DE MÉRITO POR USO PARA ROTURA DE MAQUINARIA** | |
| La siguiente tabla es de obligatorio cumplimiento por parte de los oferentes, en caso de proponer una tabla diferente el ramo será calificado como **NO CUMPLE TECNICAMENTE Y SERÁ RECHAZADO** | |
| A. De 0 a 5 años: 0% B. De 5 a 10 años: 2% C. Más de 10 años: 3% Nota: El máximo de demerito a aplicar será del 60% | |

# **SEGURO DE MANEJO PARA ENTIDADES ESTATALES**

**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la E.S.E METROSALUD, causados por acciones y omisiones deshonestas o fraudulentas de sus servidores , que incurran en delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

**PLANTA DE CARGOS**

Empleados (plazas): 2.269

**LÍMITE ASEGURADO**

$300.000.000, evento / vigencia

Cotizar Alternativa $ 500.000.000 evento/vigencia

**COBERTURAS BÁSICAS**

* **ALCANCES FISCALES.**
* **COBERTURA GLOBAL DE MANEJO.**
* **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**
* **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**

**EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS AL 100% DEL VALOR ASEGURADO.** Amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la E.S.E METROSALUD.

**EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS AL 100% DEL VALOR ASEGURADO.** Amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Así mismo todas aquellas personas naturales que presten servicio en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de firmas independientes, subcontratistas al 100%, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y las garantías exigidas por la ley 80de 1.993.

**JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.**

**PÉRDIDAS DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, AL 100% VALOR ASEGURADO**. En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la E.S.E METROSALUD no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de la E.S.E METROSALUD, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

**PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS. AL 100% DEL VALOR ASEGURADO**. Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

• Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

• Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

• Y, cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

* Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

**CLÁUSULAS BÁSICAS:**

**ACTOS DE AUTORIDAD.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS**. Se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por la E.S.E METROSALUD, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos. El ajuste de prima se hará al finalizar la vigencia.

Amparo automático para cargos que por error u omisión no se hubieran informado al inicio de la vigencia de la póliza con ajuste de prima al finalizar la vigencia de la póliza.

**ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES**. Límite del 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

**CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora y el Código de Comercio.

**BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA**. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Sublímite **$20.000.000/$100.000.000** evento / vigencia.

**CLÁUSULA DE CONDICIÓN DE COMPENSACIÓN**. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO**. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la E.S.E METROSALUD ha permitido realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**CONTINUIDAD DE AMPARO Y/O EXTENSIÓN DE COBERTURA**. Hasta 30 días después de estar desvinculado el funcionario y dentro de la vigencia de la póliza.

**DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO**. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

* La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio la E.S.E METROSALUD, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
* Asesores y consultores que desarrollan funciones en la E.S.E METROSALUD.
* Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
* Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
* Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales o de apoyo a la gestión.
* Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
* Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
* directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución del gabinete municipal del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
* Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.
* Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
* Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.** En caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**DESIGNACIÓN DE BIENES**. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE**. La determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes muebles, se efectuará con base en una cotización de un bien de la misma o similar clase, capacidad, marca y características que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la indemnización se hará por el valor asegurado, consignado en el certificado de propiedad emitido por la ESE Metrosalud. La aseguradora, conserva su potestad de sondear el mercado al momento de liquidar el siniestro. En el caso de valores, la cuantía se determinará por certificado de Contador o Revisor Fiscal.

**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES**. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales por el tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**GASTOS ADICIONALES POR TIEMPO EXTRA.** (Sublímite del 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20 % del valor asegurado.

**GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE SINIESTRO** Sublímite del 20% del valor asegurado.

**GASTOS POR PAGOS DE AUDITORES REVISORES Y CONTADORES.** (Sublímite del 20% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

**Costo en juicios y Honorarios profesionales**. Sublímite básico obligatorio del 20% sobre el valor asegurado (El límite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias). La cobertura de este seguro se extiende a amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.

**MODIFICACIÓN A CARGOS**. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice la E.S.E METROSALUD, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

**MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO**. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA CAJAS MENORES.

**NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.** Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la E.S.E METROSALUD, decida reemplazarlos, y la aseguradora a petición del asegurado, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.

**PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS. Sublimite 20% evento/vigencia del limite asegurado.**

**RECLAMACIÓN DIRECTA.** Indemnización sin fallo de Responsabilidad Fiscal: Se debe presentar acta de inicio de la investigación e instaurar la denuncia penal contra el empleado.

**RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO**, por una sola vez con pago de prima.

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**RELACION DE CARGOS:**



# **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO).**

**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación, otros) que cause la E.S.E METROSALUD a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. Excluye RC Profesional.

**BENEFICIARIOS:** Terceros afectados.

**JURISDICCIÓN**

El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia

**LIMITE ASEGURADO**

**$2.000.000.000 evento/vigencia**.

**COBERTURAS BÁSICAS**

**PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.** Incluyendo incendio y explosión. La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

* Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
* Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
* Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES**. Extensión de cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

**GASTOS MÉDICOS**, Sublímite de **$500.000.000 evento/ $1.000.000.000 vigencia**. Sin aplicación de deducible, la aseguradora indemnizará hasta el límite establecido y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la E.S.E METROSALUD.

**PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**. Aplica Decreto 356/94.

**R.C CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS.** Sublímite de **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia. Extensión de cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la E.S.E METROSALUD, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

**R.C VIGILANCIA.** Ocasionada porpersonal del asegurado, firmas de vigilancia y contratistas utilizados en labores de vigilancia, de seguridad, escoltas, errores de puntería y perros guardianes y otros similares. Para empresas de vigilancia opera en exceso de las pólizas exigidas a dichas empresas. Sublímite de **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C POSESIÓN Y USO DE CAFETERÍAS, CASINOS, RESTAURANTES, BARES**, **CAMPOS DEPORTIVOS Y CLUBES Y LOCALES.** Cubre todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados. Opera en exceso de las pólizas exigidas a los contratistas. Sublímite de **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C. AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO O FUERA DE PREDIOS.** Sublímite **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**, En exceso de las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Sublímite **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C. PARA BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.** Sublímite **$100.000.000** evento / **$500.000.000** vigencia.

**R.C. PARQUEADEROS. DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO.** Sublímite de **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia. Para accesorios un sublímite de **$50 millones/ vigencia** previamente identificados.

**R.C. PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Sublímite de $**$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C. POR ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS.** Sociales y culturales dentro o fuera de predios. **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C. POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES.** Sublímite **$50.000.000** evento /vigencia.

**R.C. POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES**, nacionales e internacionales**.** Sublímite **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C. POR LA POSESIÓN, USO Y/O MANTENIMIENTO, DE DEPOSITOS TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.** Sublímite **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C. POR VIAJES,** y actividades de los funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional y fuera del país. Sublímite **$100.000.000** evento / **$500.000.000** vigencia.

**R.C. PRODUCTOS Y SERVICIOS PRESTADOS. C**ubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la E.S.E METROSALUD, por la responsabilidad daños a la salud por el suministro de alimentos o servicios no profesionales prestados Sublímite **$100.000.000** evento / **$500.000.000** vigencia.

**R.C. PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES**. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la E.S.E METROSALUD, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor. Sublímite **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C. USO DE ASCENSORES**, montacargas, escaleras, grúas, elevadores y equipos similares dentro de los predios del asegurado o por los que sea responsable, incluyendo cuando estos equipos son de propiedad de terceros, operados por el asegurado y utilizados en él.Sublímite **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO**, de cargue y descargue y de transporte de mercancías dentro de los predios. Sublímite **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R.C TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES.** Sublímite **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**, en exceso de las coberturas del seguro de automóviles y SOAT mínimo $**200/$200/$400 (millones);** con un límite de límite de **$600.000.000 por evento / $1.200.000.000 por vigencia**. Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de la E.S.E METROSALUD, y/o bajo cuidado tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

* Así mismo, el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)
* Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible.

**GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA,** con un Sublímite de **$50.000.000/$300.000.000**, evento/ vigencia.

**CLÁUSULAS BÁSICAS:**

**ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES**. Hasta el 50% La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

**DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA CIVIL,** Dirigida contra el asegurado con un sublímite del 5% del valor asegurado, por eventos cubiertos en la póliza.

**CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO**. Los oferentes aceptan que la E.S.E METROSALUD, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**COSTOS E INTERESES DE MORA**: En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos. Sublimite $50/$300 millones evento/vigencia

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente

**DESIGNACIÓN DE BIENES.** La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES**. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL**. En caso de siniestro indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar una clara evidencia de la responsabilidad o culpa del asegurado.

**NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES**. Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**R.C POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN (INCLUIDA LA AMBIENTAL) SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA:** queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por desechos y en general por las diferentes actividades del asegurado, incluidos variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista con un Sublímite de **$500.000.000** evento / **$1.500.000.000** vigencia.

**R. C POR TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY.**

**R.C DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.** Para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. Los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros. **$100.000.000** evento / **$500.000.000** vigencia.

**RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO,** hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente que, en caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.** La Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES: ampara la RC del asegurado por los riesgos en que incurra como propietario, arrendador o poseedor de un bien.

# **SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOVILES**

**CONDICIONES BASICAS.**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de su propiedad y/o bajo cuidado, tenencia, control o por los que sea legalmente responsable la E.S.E METROSALUD, y/o los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

**VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS.**

Todo el parque automotor, de servicio particular, oficial y público, según relación adjunta Anexo No. 1 y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

**VALOR ASEGURADO TOTAL EN DAÑOS Y HURTO: $2.195.200.000.**

El valor asegurado en daños y hurto será el que corresponda a las tablas de Fasecolda más los accesorios debidamente identificados.

**COBERTURAS BÁSICAS:**

**AMIT, HMACCOP, HUELGA, SABOTAJE Y TERRORISMO**. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.

**AMPARO PATRIMONIAL.**

**ASISTENCIA EN VIAJE PARA TODOS LOS VEHÍCULOS**. La compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro. Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio, la asistencia será contratada por la E.S.E METROSALUD, y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

Se incluye el área metropolitana y sus corregimientos, así como el oriente cercano.

**ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL POR EVENTO**. La aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

El costo de la asistencia estará a cargo de la aseguradora y en caso de ausencia del servicio, si la ESE Metrosalud se ve en la nesediad de contratar la asistencia, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

**ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL POR EVENTO**. La cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

La aseguradora de común acuerdo con la E.S.E METROSALUD, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

Dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

|  |  |
| --- | --- |
| **ETAPAS** | **VALOR** |
| Audiencias de conciliación prejudicial. | 11 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |
| Contestación de la demanda - llamamiento en garantía. | garantía 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |
| Audiencia de conciliación | 25 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia, pero no se logra la conciliación. 75 salarios mínimos legales vigentes. (Si se logra la conciliación) |
| Alegatos de conclusión. | 60 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |
| Sentencia. | 60 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |

**NOTA:** Se evaluará un límite adicional que ofrezca la aseguradora en esta cobertura en caso de agotamiento de los límites aprobados.

**ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA POR EVENTO**. La cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral),como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

La aseguradora de común acuerdo con la E.S.E METROSALUD, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

|  |  |
| --- | --- |
| **ETAPAS** | **VALOR** |
| Conciliación (ley 640 de 2001) | 25 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia, pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación) |
| Contestación de la demanda - llamamiento en garantía | 100 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |
| Alegatos de conclusión | 60 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes |
| Sentencia | 60 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes. |

**NOTA:** Se evaluará un límite adicional que ofrezca la aseguradora en esta cobertura en caso de agotamiento de los límites aprobados.

**DAÑOS MUTUOS.** Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los daños que mutuamente se causen remolcador y remolque, a consecuencia de accidente.

**GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO**: Se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento. Sublimite 20% del monto de la pérdida a indemnizar.

**GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS PARCIALES O TOTALES (DAÑOS Y/O HURTO Y HURTO CALIFICADO),** límite de $40.000 diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.

**NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**.

**PÉRDIDA MENOR O SEVERA POR HURTO O HURTO CALIFICADO**

**PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS**

**PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con el mismo límite asegurado, y de acuerdo con los límites de responsabilidad indicados en las condiciones básicas. Incluye, sin sublimites: daño moral, lucro cesante, perjuicio fisiológico y daño a la vida en relación. Además, cualquier daño que se pueda considerar extrapatrimonial.

**CLAUSULA DE AUTORIZACION EN LA REPARACION.** Para daños parciales o de menor cuantía, cláusula de compromiso de Autorización de Reparación en un tiempo máximo de 48 horas contados a partir de que el taller presente la valoración.

**CLÁUSULA DE INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO**. Con esta cláusula se pretende que en caso eventual de la no existencia de las partes o repuestos requeridos para la reparación del vehículo en el mercado local, la Aseguradora adquiere el compromiso de adelantar con distribuidores y concesionaros, las gestiones necesarias tendientes para lograr la importación de los Repuestos necesarios para adelantar o finalizar la Reparación del Vehículo. Si en los cinco días siguientes a la legalización del siniestro, queda facultado el asegurado para gestionar la consecución de los repuestos, sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora en la reparación y enterrega final del vehículo.

**TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FENÓMENOS Y/O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA.**

**EXPERTICIA TECNICO.**

**CLÁUSULAS BÁSICAS:**

**ACTOS DE AUTORIDAD**. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**VALOR ASEGURADO PARA PERDIDAS PARCIALES Y TOTALES:** El valor asegurado para el inicio de la póliza, será el suministrado por Metrosalud. Para efectos de la indemnización de pérdidas parciales o totales se tendrá en cuenta el valor comercial, que incluye el valor de los accesorios, emblemas, equipos para la prestación del servicio y carrocería adaptada por el asegurado de acuerdo a las necesidades institucionales, más el valor del blindaje en caso de poseerlo.

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS** **BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL,** alquilados o arrendados a terceros en la cobertura de responsabilidad Civil, Amparo Patrimonial y Asistencia Jurídica máxima opción. Declarados o no.

**AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS** **OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL**. Con término de sesenta (60) días para el aviso, con el respectivo cobro de la prima.

**AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS,** Hasta por **$50.000.000** y término de sesenta (60) días para aviso, con cobro de la prima correspondiente, para todos los vehículos en general.

**AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO**. Se extiende el termino de aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, con termino de ciento veinte (120) días, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES.** Hasta el 50%. A petición escrita de la E.S.E METROSALUD, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

**AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**, **DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO.** El término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial es de máximo 24 horas, contadas a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma.

**AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES CONCESIONARIOS.** Para vehículos de modelo 2012 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de modelos anteriores modelos.

**AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES PARA VEHÍCULOS CON GARANTÍA**. La Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará gestionará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.

**AVISOS Y LETREROS**. La Compañía acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la E.S.E METROSALUD y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.

**BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, declarados o no**. Cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

**CASA CÁRCEL** **HASTA 65 SMDLV.**

**CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES**. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

**COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS**, Incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.

**COMPROMISO DE LA ASEGURADORA SOBRE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:** Máximo 10 días hábiles, en el cual efectuara el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo.

**PAGO A CONTRATISTA Y PROVEEDORES, PREVIA** Autorización de la E.S.E METROSALUD, la aseguradora pagara directamente la indemnizacióna contratista y proveedores

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO**. La Compañía acepta que la E.S.E METROSALUD, le ha permitido realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**CONTINUIDAD.** Continuidad de cobertura para vehículos que vienen asegurados; sin inspección.

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**DESIGNACIÓN DE BIENES**. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA ÚNICA, APLICABLE TAMBIÉN A LAS NUEVAS INCLUSIONES.** La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

**ESQUEMA DE ATENCIÓN DE SINIESTROS Y RED DE TALLERES.** Facultad del asegurado para escoger entre los talleres autorizados por la aseguradora.

**EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA AMPARAR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.**

**EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO NO ESTÉ SIENDO CONDUCIDO,** sujeto a que exista fallo de autoridad competente.

**EXTENCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHICULOS SEA HURTADO**. Siempre y cuando existe fallo de la autoridad competente.

**EXTENSIÓN TERRITORIAL.** Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

**INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO**. La aseguradora acepta que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

**INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS**. La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por la E.S.E METROSALUD, sin embargo, queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquier otra condición no especificada ni pactada.

**COBERTURA AUTOMATICA PARA VEHICULOS USADOS.** Se cubren los vehículos y a criterio de la aseguradora, se realizara la inspección correspondiente.

**LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO NO DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES POR:** Hurto de llantas, rines, carpas y llaves con su control de seguridad, instalados en los vehículos o que hagan parte de éste, inclusive la llanta y rin de repuesto.

**LÍMITE ASEGURADO PARA AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHÍCULOS EN LA POLIZA**. Límite básico de **$300.000.000** por vehículo y aviso de noventa (90) días, con cobro de la prima correspondiente.

**MARCACIÓN ANTIRROBO GRATUITA PARA LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.** De ser necesarioy Si se trata de una exigencia de la aseguradora.

**NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES**. Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA HURTO Y/O HURTO CALIFICADO.**  A menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta**.**

**NO INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS DE CONCESIONARIO**. Sólo factura de compra, improntas y matricula.

**NO RESTRICCIÓN DE COBERTURA O APLICACIÓN DE GARANTÍAS**, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la E.S.E METROSALUD, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDAS MENORES, MEDIANTE REPARACIÓN**. La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la E.S.E METROSALUD, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas menores por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

**PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA CULPABILIDAD.** En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

**CONTINUIDAD DE AMPARO**: La aseguradora dará continuidad de amparo a todos los riesgos sin ninguna restricción.

**RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.** La Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, la expedición del certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

**SERVICIO DE TRÁMITE DE TRASPASO**. En los eventos de pérdida total ofrece a la E.S.E METROSALUD, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización. La E.S.E METROSALUD, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor. No obstante, la E.S.E METROSALUD, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.** La Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**RELACIÓN DE VEHÍCULOS**:

# **SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES**.

**MODALIDAD DE SEGURO:** Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

**OBJETO DEL SEGURO:**Amparar Responsabilidad Civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "Acto Médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, incluyendo la Culpa Grave; de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia.

**ACTIVIDAD**: Institución prestadora de Servicios de Salud, tanto en sus sedes, como en espacios de la comunidad y unidades móviles dotadas especialmente para programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Adicionalmente se incluyen otras actividades que se llevan a cabo dentro y fuera de los Predios del Asegurado, a saber:

* Actividades realizadas por Estudiantes, Auxiliares de Enfermería, Bacteriólogas etc., con ocasión de Convenios docentes Asistenciales.
* Programas de Investigación
* Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos legalmente reconocidos por las instituciones científicas.

**ASEGURADO:**La E.S.E METROSALUD

**RETROACTIVIDAD**: mínima 5 años, a partir del primero de enero.

**ÁMBITO TERRITORIAL**: Colombia.

**CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE COBERTURA**: la E.S.E METROSALUD podrá optar por contratar El Período de Extensión de Cobertura de 24 meses con cobro máximo de una anualidad. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de veinticuatro (24) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y de acuerdo con las condiciones pactadas en esta póliza. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión del Asegurado.

**LIMITE ASEGURADO**: **$2.000.000.000 evento / vigencia.**

**COBERTURAS**

**DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES**. Sublímite de **$300.000.000 por evento y $600.000.000** por vigencia; se cubren entre otros los siguientes perjuicios, no limitado a estos: Daño Moral, Daño a la Vida de relación, Daño Fisiológico, Daño a la Salud, Pérdida de la oportunidad, Daño Inmaterial por afectación a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados y cualquiera otro de carácter extra patrimonial por el cual sea demando el asegurado.

Cotizar Alternativas con Sublímites:

1. $500.000.000/ $1.000.000.000, evento/vigencia
2. $800.000.000/ $1.600.000.000, evento/vigencia
3. $1.250.000.000/$2.500.000.000 evento/vigencia
4. 100% del límite asegurado básico evento/vigencia

**GASTOS JUDICIALES**. **$30.000.000 / $300.000.000,** evento/vigencia.

**GASTOS MÉDICOS.** Se cubren los Gastos Médicos con ocasión de los 1eros auxilios inmediatos de una persona, que, si llegan a trascender y constituir una mayor lesión con indicios de demanda, pero sin mediar la reclamación de un tercero, deben afectar el amparo básico y sus condiciones pactadas**. Sublímite de $50.000.000 /$200.000.000 evento/vigencia.**

**GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA**, Sublímites **$15.000.000 por evento y $80.000.000** por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado

**GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO PENAL**. Sublimizado a **$30.000.000/$300.000.000,** Evento / Vigencia.

**GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL**. Sublimizado a **$30.000.000/$300.000.000,** Evento / Vigencia.

**LOS GASTOS Y COSTAS**. Incluyen entre otros, Aranceles Judiciales y Dictamines Periciales anticipados.

**OTRAS CLAUSULAS ADICIONALES**

Adicional a lo expresado en las Condiciones Básicas, la Póliza, se extiende a:

**CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO,** que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o Profesionales y/o auxiliares y/o practicantes con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior.    En este caso La Aseguradora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares y/o practicantes intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

Así mismo, La Aseguradora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

**ACTOS MÉDICOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO.** O bajo su dirección, supervisión o aprobación y realizados en los predios y con los equipos del asegurado, garantizando tener licencia para practicar la medicina y proveer servicios médicos, con excepción de aquellos casos en que se encuentre ésta, Expirada, revocada o suspendida por las autoridades sanitarias y/o competentes.

**ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS**. **COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS**. Necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad medica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE "EVENTOS ESPECIALES" QUE CAUSEN "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS:** Por la complejidad y el nivel de atención en salud que se demanda, se extiende la cobertura para amparar aquellos eventos en los cuales puede verse afectada la entidad, como consecuencia de las dificultades en el triaje y acciones unilaterales del paciente para buscar por su cuenta, atención en otro centro asistencial.

**RESPONSABILIDAD TODO CONCEPTO DE COSTAS**, Intereses, Gastos, Cauciones y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se lleve a cabo contra el Asegurado.

**ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO**.

Ampara la responsabilidad civil por todo concepto de costas, gastos en intereses, constitución de causaciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda contra el asegurado, en razón de errores u omisiones del asegurado, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. Para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO**.

**COBERTURA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN PASANTÍAS.** Y rotación académica que desarrollen su actividad en la E.S.E METROSALUD.

**EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DE UN ABORTO. C**uando peligra la vida de la madre, se brindarán los tratamientos que ésta requiera, con el consentimiento de la madre, lo que lleva a la E.S.E METROSALUD a la respectiva atención médica; y por tanto ante un eventual proceso judicial, se causarían Honorarios y Gastos Judiciales objetos de Cobertura.

**LOS SUBLIMITES Y COBERTURAS OFRECIDOS**. Hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.

**ESTADO DEL RIESGO.** El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

**LA ASEGURADORA ADJUDICATARIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE METROSALUD**, deberá incluir en la Expedición de las Pólizas la relación de los Documentos necesarios para la reclamación.

# **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**.

**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**OBJETO DEL SEGURO:** Ampara los perjuicios causados terceros y/o a la Entidad, a consecuencia de acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos Disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el período de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza.. Excluyendo procesos de control interno iniciados por la Entidad.

(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)

También ampara a los Servidores Públicos asegurados, respecto a los reclamos e investigaciones formales que se presenten en su contra por la pérdida que se viera obligado legalmente a pagar el Asegurado en relación con un acto culposo, según se establece en las coberturas del seguro, incluyendo gastos de defensa y cauciones judiciales.

**NOTA**: El proponente acepta, con la presentación de oferta, que el ofrecimiento de las condiciones básicas establecidas en el presente documento prevalecerá sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza aportada, sus anexos o textos adicionales contenidos en la propuesta.

**ASEGURADO:** Servidores públicos en los cargos reportados por la E.S.E METROSALUD y de acuerdo con la definición de asegurado de la póliza.

**CARGOS ASEGURADOS:**

* Un (1) Gerente.
* Dos (2) Subgerente.
* Cuatro (4) Directores Operativos.
* Seis (6) Miembros de Junta Directiva.
* Cinco (5) Jefes de Oficina.
* Nueve (9) directores de UPSS de la E.S.E METROSALUD.
* NUEVE (9) Líderes de Programa.

La especificación de los cargos está en el cuestionario del ramo anexo a la invitación.

**LIMITE ASEGURADO**: $3.000.000.000

**NOTA:** La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

**COBERTURAS BÁSICAS**

**PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES**, límite Asegurado, $3.000.000.000 evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la E.S.E METROSALUD, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionaros con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

**GASTOS DE DEFENSA**: Sublímite de **$50.000.000 por persona, $100.000.000 por evento y $500.000.000 en el agregado anual.**

Se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y la Ley 1564 de 2012) y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficiales, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento. “se excluyen los gastos de defensa por procesos de Control Interno iniciados por la entidad.”

Dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

**NOTA**: Se califica en condiciones complementarias, el ofrecimiento de límites de valores asegurados superiores a los básicos exigidos para las coberturas básicas de perjuicios o detrimentos patrimoniales y/o gastos de defensa, antes indicados.

**MODIFICACIÓN EN LAS LEYES EXISTENTES**: cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal. Las investigaciones tendrán como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

**Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa.**

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas.

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.).

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.).

Definición para Procesos ante Otros Organismos. Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

**Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones:**

Sublímite Persona/Proceso**: $10.000.000/$50.000.000**

Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia).

Sublímites Aplicables.

Sublímite Persona/Proceso**: $10.000.000/$50.000.000**

Procesos verbales sumarios en lo disciplinario.

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de la Ley 743 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 177 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción - el procedimiento verbal disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia, la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción.

Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite , los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad

fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión.

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencias de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículos 102 y 103 de la referida Ley.

**OTROS COSTOS PROCESALES**, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho.

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublímite Aplicable: **$100.000.000 evento / $400.000.000 agregado anual**

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES**

**SISTEMA DE COBERTURA**: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por la notificación a los asegurados, de investigaciones preliminares y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado. Se entiende de todas formas, que aplica lo previsto en las disposiciones del Código de Comercio, por lo cual la aseguradora no puede argumentar que el aviso del siniestro debe ser efectuado dentro de la vigencia de la póliza.

La aseguradora acepta bajo los mismos términos las condiciones del sistema de cobertura y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

**NOTA**: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

**JURISDICCIÓN**: Colombia y aplica legislación colombiana.

**LÍMITE TERRITORIAL**: Mundial.

**ALTERNATIVA:** Se escuchan ofertan sobre este tema.

**PERIODO DE RETROACTIVIDAD: mínimo 5 años,** a partir del primero de enero.

**AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS** **ASEGURADOS.** Que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

**APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO**. Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

**CLÁUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS**. Cambio de Cargos Nombrados. Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y se considerarán automáticamente incorporados en la póliza, la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**ERRORES Y OMISIONES.** Ningún hecho del cual tenga conocimiento algún asegurado será imputado a otro(s) asegurado(s) para efectos de la aplicación del inciso tercero del Artículo 1058 del Código de Comercio, la condición de reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo.

Por lo tanto, lo establecido en el inciso ya citado, se aplicará únicamente al asegurado que no haya declarado el hecho conocido, sin que ello sea extensivo a los demás asegurados bajo la póliza.

**EXTENSIÓN DE COBERTURA**, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 100% de una prima anual ofrecida para este proceso. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

**LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA**. La selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

**CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**. La Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**CLÁUSULA DE ABUSO DE AUTORIDAD:** cubre eventuales perjuicios ocasionados en cumplimiento de disposiciones u órdenes de autoridades en general.

# **SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS**.

**CLAUSULAS GENERALES.**

**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios y no propios del giro normal de las actividades de la E.S.E METROSALUD, incluyendo despacho y devoluciones

**LÍMITE ASEGURADO POR DESPACHO:** $150.000.000

**TRAYECTOS ASEGURADOS**

**DESPACHOS NACIONALES E INTERDEPARTAMENTALES:** Desde y hasta cualquier ciudad en el territorio nacional, incluyendo trayectos complementarios finales para importaciones. Se incluyen los despachos desde bodegas del asegurado o terceros bajo la responsabilidad del asegurado, hasta su destino final en bodegas del asegurado o de terceros en cualquier lugar del territorio nacional.

**DESPACHOS URBANOS**: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma o en el área metropolita.

**MEDIOS DE TRANSPORTE:** Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo

**PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:** $3.000.000.000

**OPERATIVIDAD DE LA POLIZA**

**Cláusula de mercancía flotante**: Cobro deprima con base en el 60% del presupuesto de movilización a la tasa definida y ajuste al final de la vigencia, con informe anual de movilizaciones entregado al mes siguiente de terminar la vigencia.

**COBERTURAS BÁSICAS**

**COBERTURA COMPLETA,** Incluyendo:

Pérdida Total y/o daños materiales, incluidas las erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.

* Falta de Entrega
* Avería Particular
* Saqueo

**GASTOS ADICIONALES**. 10% de la pérdida

**GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO.** Cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Sublimite 20%.

**HUELGA** (Incluidos actos terroristas y sabotaje).

**LUCRO CESANTE**. 10% de la indemnización.

**CLÁUSULAS BÁSICAS**

**ACTOS DE AUTORIDAD:** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**AMPARO PARA TRANSPORTE DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA**, no incluye saqueo y avería particular.

**AMPARO PARA NUEVOS TRAYECTOS ASEGURADOS:** se amparan automáticamente los nuevos trayectos y rutas que necesariamente debe utilizar el transportador, diferentes a las iniciales fijadas, con el fin de movilizar las mercancías a su destino final.

**AMPLIACIÓN A FENÓMENOS DE LA NATURALEZA**

**ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES.** Límite del 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

**CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

**BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.**

**BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DEL ASEGURADO:** cubre las mercancías o bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, Tomador o beneficiario. En estos casos no habrá lugar a subrogación contra el transportador.

**COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO**. Los oferentes deben declarar que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**DEFINICIÓN DE BIENES.** Los bienes que dentro de su actividad el asegurado movilice dentro del territorio colombiano por cualquier medio de transporte, entre otros, medicamentos, biológicos, e insumos de programas especiales y equipos y demás bienes propios de la actividad del asegurado.

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**. En caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**DESIGNACIÓN DE BIENES**. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES**. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.** Siempre y cuando se transporten acorde con las indicaciones de ley.

**GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN,** propagación del siniestro y para la preservación de bienes. Hasta el 25% del valor de la pérdida

**MOVILIZACIÓN EN TRAYECTOS MÚLTIPLES**. La cobertura se extiende a amparar los bienes que son objeto de la cobertura de la póliza, durante el tiempo en que los mismos permanezcan en sitios intermedios o diferentes a los de destino, para aquellas movilizaciones que se efectúen con trayectos múltiples.

**NO APLICACIÓN DE RESTRICCIONES EN HORARIOS DE TRANSPORTE.**

**NO EXIGIBILIDAD NI APLICACIÓN DE GARANTÍAS PARA DESPACHOS HASTA $50.000.000.**

**NO RESTRICCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE.**

**NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES.** Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**. En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la E.S.E METROSALUD decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de la E.S.E METROSALUD efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO**

**RECONOCIMIENTO DE MERCANCÍAS**. Dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la llegada de la mercancía a la bodega de destino final, el asegurado deberá dar aviso a la compañía en caso de que existan indicios de un siniestro, procediéndose a practicar el respectivo reconocimiento de las cajas que estén Re zunchadas o con señales de saqueo o avería.

Si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha del aviso de llegada de las mercancías no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado procederá a su apertura dejando constancia mediante acta del estado de las mismas.

**COBERTURA PARA MOVILIZACIONES EN VEHICULOS DE TERCEROS INDEPENDIENTES.** Siempre y cuando estén debidamente autorizados por el ministerio de transporte y su modelo se superior a 1.990.

**PERMANENCIA AUTOMATICA.** En lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado y máximo diez (10) días.

**BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.**

**BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER**

**CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.** La compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y las condiciones básicas establecidas.

# **SEGURO DETRANSPORTE DE VALORES.**

**CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar todas las movilizaciones de Dinero en efectivo, Cheques, Estampillas, Títulos Valores y cualquier otro Documento Valor de su propiedad , o que estén bajo su Tenencia, Cuidado, Responsabilidad y/o Control , dentro del Giro ordinario del Negocio y por cualquier medio de transporte; como consecuencia de las pérdidas y los daños materiales derivados de la cobertura que otorga la póliza de Transportes Todo Riesgo con exclusiones y que se produzcan con ocasión del transporte o permanencia dentro y fuera de las instalaciones del asegurado, entre las diferentes dependencias del asegurado, bancos, instituciones financieras y otras instalaciones del asegurado o de terceros.

Se incluyen las movilizaciones de dinero en efectivo y títulos valores realizadas por los funcionarios delegados para el manejo de la caja menores y transporte de títulos valores y por los cuales la E.S.E METROSALUD sea legalmente responsable.

**TRAYECTOS ASEGURADOS**:

Movilizaciones entre dependencias y/o lugares de interés del asegurado, hasta bancos, corporaciones, casa de cambios o demás entidades o terceros en los cuales se tenga interés con las transacciones de la E.S.E METROSALUD y viceversa.

Se incluyen los trayectos múltiples.

**LIMITE POR DESPACHO:** $5.000.000

**PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:** $500.000.000

**COBERTURAS**

* Todo Riesgo, Pérdida o daño material.
* Hurto.
* Hurto calificado.
* Huelga, incluidos actos terroristas.

**OPERATIVIDAD DE LA POLIZA**

Cobro deprima de depósito con base en el 60% del presupuesto de movilización a la tasa definida y ajuste al final de la vigencia. Con informe anual de movilizaciones.

La prima mínima anual será calculada máximo sobre el 40% del presupuesto anual de movilizaciones a la tasa indicada en la oferta.

**CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS**

**HORARIO DE MOVILIZACION:** 24 horas del día.

**GARANTIAS:** El transporte podrá ser realizado con funcionarios propios de la E.S.E METROSALUD y cumpliendo con las siguientes garantías:

1. Despachos hasta $10.000.000: mensajero o funcionario de la E.S.E METROSALUD
2. Entre $10.000.000 y $20.000.000: Mensajero con acompañante.
3. Entre $20.000.000 y $ 30.000.000: Mensajero con persona armada.
4. Mayor de $ 30.000.000: Transportadora de valores.

**CLAUSULAS BASICAS**

**GASTOS ADICIONALES.** Sublímite del 10% de la pérdida.

**ACTOS DE AUTORIDAD.** Se cubren los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la Autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los Riesgos amparados por esta Póliza.

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO.** La aseguradora declara que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del asegurado, razón por la cual dejan constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos.

**DEFINICION DE BIENES.** Los bienes que dentro de su actividad el asegurado movilice dentro del territorio colombiano por cualquier medio de transportes, tales como, pero no limitados a: dineros, títulos valores y demás documentos etc.

**DENOMINACION EN LIBROS.** La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**DESIGNACION DE AJUSTADORES.** Se acuerda, que la designación de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la asegurada y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La aseguradora presentara para cada reclamo relación de 5 ajustadores y el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente

**ERRORES, INEXACTITUDES NO INTENCIONALES.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas produce la nulidad relativa del seguro; sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones, e inexactitudes inculpables al tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso 3 del art 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO POR EL PAGO DE SINIESRO.**

**GASTOS PARA DEMOSTAR EL SINIESTRO Y SU CUANTIA.** Hasta el 100% de los gastos demostrados sin exceder el 20% del despacho.

**NO RESTRICCION DE MEDIOS DE TRANSPORTE.**

**NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES.** Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**. La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la E.S.E METROSALUD decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de la E.S.E METROSALUD efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**PERMANENCIA AUTOMATICA.** En lugares iniciales, intermedios o finales del trayecto asegurado y máximo diez (10) días hábiles.

**MOVILIZACIÓN EN TRAYECTOS MULTIPLES.** Mediante la presente cláusula la cobertura se extiende a amparar los bienes que son objeto de la cobertura de la póliza, durante el tiempo en que los mismos permanezcan en sitios intermedios o diferentes a los de destino, para aquellas movilizaciones que se efectúen con trayectos múltiples.

**BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DEL ASEGURADO:** cubre las mercancías o bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, Tomador o beneficiario. En estos casos no habrá lugar a subrogación contra el transportador.

**CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

**CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.** La compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y las condiciones básicas establecidas.

# **SEGURO INCENDIO DEUDORES**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de las personas o funcionarios de la E.S.E METROSALUD, inmuebles entregados en garantía como respaldo de los créditos otorgados por Metrosalud**.**

**BIENES ASEGURADOS**

Inmuebles de propiedad de las personas o funcionarios con crédito a favor de la E.S.E METROSALUD, ubicados en el territorio colombiano.

Relación Deudores en ANEXO TECNICO COBERTURA SEGUROS

**TOTAL VALOR ASEGURADO: $24.836.034.216**

**COBERTURAS**

**SEGURO DE TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL,** incluyendo, pero no limitado a:

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) al 100%, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, incendios causados directamente por personas que intervienen en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario y/o por huelguistas y/o personas que tomen parte en conflictos de trabajo o suspensión de hechos laborales; actos mal intencionados contra el Asegurado y/o sus contratistas, tomas a poblaciones, ciudades y municipios, incluidos los cometidos por personas y/o grupos de personas al margen de la ley; los actos de autoridad para repelerlos. También se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares al 100%.

Amparo automático de nuevas propiedades con término de noventa (90) días y $500 millones.

Anegación, avalancha y deslizamiento

Extensión de Cobertura: Huracán, Tornado, Ciclón, Granizo, Vientos fuertes, Caída de Aeronaves, Impacto de Vehículos Terrestres y Humo, Caída de Árboles, Caída de Rocas, Derrumbes y en general cualquier evento de la naturaleza no nombrado específicamente.

Daños por calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión, asimilados a aparatos domésticos que generen vapor.

Daños por agua.

Los nuevos créditos adjudicados por la E.S.E METROSALUD se liquidarán a las tasas indicadas en la oferta que sirvió de base para la expedición de la póliza. El plazo para el aviso a la aseguradora de los nuevos créditos y modificaciones a los valores contratados será de 120 días.

Explosión por cualquier causa.

Heladas, aludes, hielos

Extensión de cobertura para vehículos propios

Incendio y/o Rayo

Maremoto, Marejada, Tsunami

Propiedad Horizontal

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, al 100% incluyendo cimientos, muros de contención en caso de existir y escaleras exteriores que hagan partes de las construcciones, Tanque, Piscinas, Patios exteriores y construcciones separadas de las edificaciones.

**GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. 100% DE LOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO**. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

**LABORES Y MATERIALES, AVISO A 90 DÍAS.** La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para su funcionamiento. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

**OTROS GASTOS CUBIERTOS.** Con sujeción a la suma asegurada, sin aplicación de deducible:

* **GASTOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES. SUBLÍMITE 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO AFECTADO**. La Compañía indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
* **GASTOS DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO Y AÉREO. SUBLÍMITE 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO AFECTADO** Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
* **GASTOS EXTRAORDINARIOS. SUBLÍMITE 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO AFECTADO.** Bajo esta cobertura, la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y con el único propósito de continuar con el giro normal de sus operaciones afectadas por un evento amparadas bajo este seguro.
* **GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. SUBLÍMITE 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO AFECTADO**. Se cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.
* **GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES. SUBLÍMITE 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO AFECTADO.** Se cubren los gastos en que incurre el asegurado para realizar reparaciones temporales y/o provisionales de los bienes asegurados afectados por el siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados y continuar con las operaciones del giro normal, de las actividades del asegurado que sean afectados por el evento.
* **HONORARIOS PROFESIONALES. SUBLÍMITE 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO AFECTADO**. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
* **REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS DE DEMOLICIÓN. SUBLÍMITE 30% DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO AFECTADO**. La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

**CLÁUSULAS BÁSICAS**

**ACTOS DE AUTORIDAD**. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**AMPARO DE RENTA:** Reconocimiento de un canon de arrendamiento mensual que guarde relación con edificios similares; hasta $ 2.000.000 y por 6 meses.

**ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES.** Hasta el 50%, una vez conocida ocurrencia y cuantía.

**CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA.** En el evento de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, la Aseguradora manifiesta: Sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

**CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO: JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramiento que será nombrado y actuara de acuerdo con lo establecido en el decreto 2651 de 1.991

**CLÁUSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del asegurado en consecuencia los daños ocurridos en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedaran amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

**COBERTURA AUTOMÁTICA POR CAMBIO DE VIVIENDA O DE NOMENCLATURA.**

**COBERTURA DE HAMCC Y AMIT, PARA ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. SUBLÍMITE POR PREDIO DE $ 10.000.000.**

**COMPROMISO DE LA ASEGURADORA SOBRE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:** Máximo 5 días hábiles, una vez formalizado el reclamo.

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO.** Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la **E.S.E METROSALUD**, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

**CONTINUIDAD DE AMPARO**

**DEFINICIÓN EDIFICIO.**

**DERECHOS DEL SALVAMENTO**. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiese lugar a ellos.

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.** La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustadores, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará una relación de los ajustadores seleccionados para cada ramo de seguro y el asegurado elegirá de la misma el que considere convenientes.

**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTOS,** y asentamientos de terreno, enfangamiento, corrimiento de tierra, caídas de rocas u otros movimientos de la tierra, provenientes de un evento accidental, súbito e imprevisto, que no constituyan terremoto.

**ÍNDICE VARIABLE DEL 5%**

**NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA EVENTOS DIFERENTES A AMIT/HAMCC Y TERREMOTO.**

**NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO:** Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable o de reposición o reemplazo por un bien de las mismas características no sea superior al 10%**.**

**NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**REPOSICIÓN O REEMPLAZO**.

**RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, EXCEPTO PARA** **AMIT, AMCCOPH Y TERRORISMO.**

**ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS**, domos y unidades sanitarias hasta $10.000.000 por predio. **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.**

**AMPARO PARA EL INMUEBLE.** En caso que la autoridad competente determine que el inmueble no puede ser habitado por cualquier evento cubierto por la póliza, será indemnizado como una pérdida total.

**PAGO A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.** En caso de siniestro cubierto por la póliza, el asegurador podrá pagar a los contratistas y proveedores previa autorización de METROSALUD.

**AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVAS PROPIEDADES.** Desde el momento de la aprobación del crédito, y con ajuste al finalizar la vigencia.

**AMPARO AUTOMATICO PARA INMUEBLES,** que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia, con cobro de prima y aviso de noventa (90) días; transcurridos éstos, cesa la cobertura.

**ELIMINACION DE LA CLÁUSULA DE GARANTIA DE LAS CONDICIONES GENERALES**

**GASTOS POR REPARACIONES TEMPORALES.** Por un evento amparado por la póliza y con un sublímite del 10% del edificio y considerados como parte del valor total de reparaciones.

**PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA.** La duración de la cobertura del presente seguro será igual a la existencia del crédito, esto es, hasta la finalización de las obligaciones del afiliado con la entidad, incluyendo eventuales prorrogas autorizadas por la entidad y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora; siempre con sujeción a l vigencia de la póliza.

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PRIMAS**: se cobra prima inicial con la relación de asegurados suministrada por la ESE Metrosalud, a la tasa contratada con la aseguradora. Las novedades de ingresos y retiros de asegurados, la aseguradora las liquidará a prorrata y las primas a devolver serán giradas a Metrosalud, en un plazo mínimo de 30 días calendario.

# **SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES**

**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**OBJETO DEL SEGURO:** Indemnizar el saldo insoluto del crédito que tengan los deudores de la E.S.E METROSALUD favorecidos con préstamo, en el caso de ocurrencia de muerte o incapacidad total y permanente, o cualquier otro evento amparado bajo el presente seguro.

**VALORES ASEGURADOS: $8.324.083.208**

El equivalente al saldo insoluto de la deuda al momento del fallecimiento del deudor, entendiéndose el saldo insoluto como el capital no pagado más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En el evento de mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas por este seguro no canceladas por el deudor. Según relación indicada en Anexo adjunto.

**COBERTURAS BÁSICAS**

Incapacidad total y permanente, por enfermedad o accidente.

Vida: Muerte por cualquier causa, incluyendo en suicidio y el homicidio desde el inicio del contrato de seguros.

**CLÁUSULAS BÁSICAS**

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER PERSONA QUE ENTRE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADO.** Esto es, nuevos créditos y/o deudores (Sin exigencia de formulario de solicitud u otro requisito de asegurabilidad adicional); y siempre y cuando el nuevo asegurado no tenga preexistencia de enfermedades graves. Límite asegurado $150 millones, 65 años de edad y con aviso a ciento veinte (120) días.

El asegurador acepta la tabla de requisitos de asegurabilidad adjunta para edades y montos diferentes.

**AMPARO AUTOMATICO POR ERROR U OMISIÓN.** Para aquellos deudores que no se hayan informado al inicio de vigencia, con cobro adicional de prima y aviso de ciento veinte (120) días, siempre y cuando se cumpla con la condición del amparo automático.

**CONTINUIDAD DE COBERTURA.** Para las personas aseguradas bajo la póliza actualmente contratada, la aseguradora acepta expresamente otorgar amparo automático, a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza, sin ningún tipo de requisito o condicionamiento, tales como limitación de cobertura, edad y/o valor asegurado, preexistencias, exigencias de formularios de solicitud u otro requisito de asegurabilidad.

**VARIACIONES EN EL MONTO DE LA DEUDA.** Cobertura automática por variaciones en el monto de la deuda y aviso a ciento veinte (120) días.

**CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

**MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PRIMAS**: se cobra prima inicial con la relación de asegurados suministrada por la ESE Metrosalud, a la tasa contratada con la aseguradora. Las novedades de ingresos y retiros de asegurados, la aseguradora las liquidará a prorrata y las primas a devolver serán giradas a Metrosalud, en un plazo mínimo de 30 días calendario.

Igual procedimiento se aplica para las inclusiones de nuevos beneficiarios y Metrosalud pagara la prima una vez recibida la factura correspondiente dentro de los plazos convenidos.

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO.**

**CONVERTIBILIDAD DE LA PÓLIZA.**

**EDAD DE PERMANENCIA.** Para todas las coberturas hasta cancelar el saldo de la deuda.

**EDAD MÁXIMA DE INGRESO PARA VIDA**. 80 años.

**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES**. Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**PAGO DE INDEMNIZACIONES**. (Únicamente con la presentación del certificado de defunción o documento que demuestre el fallecimiento del deudor, fotocopia cedula de ciudadanía del asegurado y el certificado del saldo de la deuda expedido por la Entidad).

**PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**. La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha que se conoció la desaparición del asegurado, sin necesidad de sentencia de autoridad competente, previa presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio y para tal efecto la fecha de ocurrencia del siniestro corresponderá a la de la notificación del aviso de reclamo efectuada a la aseguradora por la entidad tomadora del seguro y/o los beneficiarios.

**OTRAS COBERTURAS**.Suicidio; terrorismo; SIDA y homicidio desde el inicio.

**TABLA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.** La compañía aseguradora deberá construir su tabla de asegurabilidad teniendo en cuenta las condiciones técnicas establecidas en este contrato.

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**. La Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.



**SINIESTRALIDAD: Para todos los ramos, la siguiente es la siniestralidad en el periodo comprendido entre los años 2012 al 2017.**

